

RESOLUCIÓN 383-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"(...)La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función"*

*Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: “**CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS**”;

**Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1081, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha el: “**INFORME DE AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS**”;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6948, de 21 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1220, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2352, de 15 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación que contienen: el expediente y el proyecto de resolución para ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Esmeraldas provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS, DE LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013**

**Artículo Único.-** Agregar a continuación del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, serán competentes en razón del territorio para los cantones de Esmeraldas y Ríoverde.*

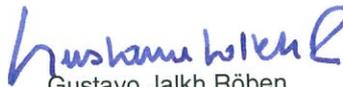
*Artículo (...)- Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar del cantón Ríoverde que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas con sede en el cantón Esmeraldas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio. Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que se encuentran en conocimiento de los jueces que no corresponden al cantón Esmeraldas de la provincia Esmeraldas, y que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de diciembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de diciembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

